



Ayuntamiento de Castellón

DOCUMENTO DE SÍNTESIS
PROPUESTA de DECLARACIÓN de ZONA ACÚSTICAMENTE
SATURADA. ZONA LAGASCA.

I. OBJETO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El objeto del presente documento es revisar la situación acústica actual de la ZONA de LAGASCA, y proponer en base a los resultados obtenidos mediante un Estudio Previo, un Programa de Actuación. Este Programa reconsidera las medidas correctoras ya definidas en el Plan Zonal de la calle Lagasca incluido en el Plan Acústico Municipal que el Ayuntamiento en Pleno aprobó en fecha 22 de diciembre de 2008, y define la delimitación geográfica de la misma como resultado del Estudio acústico previo, proponiendo nuevas medidas y ámbito de aplicación ajustados al presente escenario acústico.

II. Estaciones de medida

MC01: C/Marqués de la Ensenada con Avenida Hermanos Bou encima de Pub Up & Down.

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 753306 Y: 4430139

Altura: 6 metros del suelo.

MC02: C/Marqués de la Ensenada nº 35 encima de Pub Le Club

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 753264 Y: 4430002

Altura: 8 metros del suelo.

MC03: C/Lagasca nº 17 encima Pub Lolitas

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 753334 Y: 4430008

Altura: 6 metros del suelo.

MC04: C/Lagasca cruce con C/Obispo Salinas frente a la Sala You.

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 753411 Y: 4430213

Altura: 6 metros del suelo

III. DELIMITACIÓN DE LA ZONA OBJETO DE APLICACIÓN:

Aunque para todas las ubicaciones de las estaciones de medida no se cumple la condición de superar en más de 20 dB(A) los objetivos de calidad para el ambiente exterior, dos veces por semana durante tres semanas alternas, en un plazo de 35 días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, **sí que da esta condición para los puntos de medida MC01 y MC04.** En función de los datos obtenidos, se puede concluir **que se dan las circunstancias para poner en marcha una Zona Acústicamente Saturada.**

La DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA de la Zona Acústicamente Saturada incluye el área de suelo urbano definida por los siguientes límites:

- Calle Lagasca entre Avda. Hermanos Bou y Avda. del Mar.
- Calle Marques de la Ensenada entre Calle Prim y Avda. Hermanos Bou.
- Avda. Hermanos Bou entre Calle Bellver y Calle Lagasca.
- Calle Obispo Salinas entre Calle Lagasca y Calle Ciscar.

IV. MEDIDAS CORRECTORAS

- A) Suspensión de concesión de nuevas licencias englobadas como Ocio y Recreo, GRUPO C.- ESTABLECIMIENTOS CON MUSICA, en la normativa urbanística aplicable.**

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

B) Limitación horaria consistente en reducir en 1h el tiempo de funcionamiento de discotecas y salas de fiesta.

El horario de cierre de las actividades de discoteca y salas de fiestas ubicadas en la zona objeto de aplicación, se reducirá una hora respecto a la indicada en la ORDEN que cada año publica la Consellería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

C) Suspensión de concesión de nuevas licencias relativas a comercios vinculados a la venta de comida y bebida.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

D) Limitación horaria de comercios vinculados a la venta de comida y bebida hasta el horario de cierre de las discotecas y salas de fiesta, los viernes, sábados y domingos, pudiendo volver a abrir a las 9:00 de la mañana.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

E) Intensificación de la presencia policial de los agentes locales.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

F) Gestión por parte de los titulares y responsables del acceso a las actividades de las colas de entrada, con objeto de agilizar las mismas.

Los titulares de las actividades deberán poner en marcha una mejora en la gestión de sus colas para evitar la masificación de las personas motivada por las esperas. Soluciones como el aumento del nº de taquillas, del personal responsable de las mismas, la definición de nuevos sistemas de cobro, etc.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

G) Limitación horaria de las terrazas en vía pública . Se limitará el funcionamiento de las terrazas a horario diurno, hasta las 22:00 h.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

H) Realización de campañas de concienciación. Reparto de folletos informativos de medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos.

La sociedad, a priori, reconoce la existencia de la contaminación acústica que se da en su municipio, sin embargo, las implicaciones prácticas para su reducción, no siempre son acogidas con agrado por la población o simplemente no tienen conocimiento de ellas. De ahí el valor de idear una campaña para sensibilizar a la ciudadanía de la importancia del impacto negativo que provoca la contaminación acústica, y la mejora de calidad de vida que supone su prevención.

Para llevar a cabo esta campaña de concienciación y sensibilización sobre contaminación acústica, se propone la creación de dípticos sobre contaminación acústica a disposición del público en los propios establecimientos locales de ocio de la zona.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

I) Instalación de placas donde se lea “SILENCIO”, en las calles objeto de aplicación de la zona ZAS.

Cuantificación de los resultados esperados: Esta es otra medida de concienciación de la población concentrada en las actividades de ocio, de forma que la ciudadanía tenga una mayor sensibilidad y preocupación por el ruido generado, y las molestias que pueden provocar a la población residente.

Esta medida correctora no es posible cuantificarla en parámetros de reducción de niveles de ruido debido a que no se puede estimar la influencia sobre el comportamiento de la población, pero se estima que un mayor conocimiento de las buenas prácticas en relación a la contaminación acústica generará menores niveles sonoros en los comportamientos de la población.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

J) Realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas, y relaciones públicas.

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación e implicación de los empresarios y trabajadores de las diferentes actividades generadoras de ruido.

Las soluciones orientadas a la mejora de la calidad ambiental y por tanto reducción de los niveles acústicos generados, supone en ocasiones una reducción del rendimiento económico de las actividades afectadas, por lo que en la definición y propuesta de soluciones es conveniente que los titulares y trabajadores de las mismas participen activamente, siendo para ello necesaria la formación de los mismos en temas acústicos.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

K) Supervisión y control acústico de todas las actividades sitas en el ámbito de aplicación de la zona ZAS, revisiones de las auditorías acústicas y de los limitadores acústicos.

Vigencia de la medida correctora: En tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros con arreglo al Decreto 104/2006, de de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

V. MEDIDAS CAUTELARES

Durante el período de tiempo que comprende la tramitación del procedimiento de declaración de la Zona Acústicamente Saturada, se determina aplicar como medidas cautelares de forma inmediata, las siguientes:

- Suspensión de concesión de nuevas licencias y ampliaciones englobadas como Ocio y Recreo. GRUPO C.- ESTABLECIMIENTOS CON MUSICA, según normativa urbanística aplicable.
- Limitación horaria consistente en reducir en 1h el tiempo de funcionamiento de discotecas y salas de fiesta.
- Suspensión de concesión de nuevas licencias relativas a comercios vinculados a la venta de comida y bebida.
- Limitación horaria de comercios vinculados a la venta de comida y bebida hasta el horario de cierre de las discotecas y salas de fiesta, los viernes, sábados y domingos, pudiendo volver a abrir a las 9:00 de la mañana.
- Limitación horaria de las terrazas en vía pública . Se limitará el funcionamiento de las terrazas a horario diurno, hasta las 22:00 h.

Estas medidas cautelares permanecerán hasta que se publique la aprobación definitiva de las medidas antes descritas.

Castellón de la Plana, 29 de mayo de 2014

Teniente-Alcalde de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Agricultura, Control Urbanístico,
Servicios Urbanos e Infraestructuras



Fdo.: Gonzalo Romero Casaña

ANEXO I "PLANO DELIMITACION CALLES AFECTADAS POR LA ZONA ACUSTICAMENTE SATURADA"



